

LEY N. 3321

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de:

LEY

Artículo 1.- MODIFÍCASE el inciso 1), Apartado III, del Artículo 13, Capítulo IV de la Ley 3252, "Ley Impositiva", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"CAPÍTULO IV - IMPUESTO A LOS SELLOS Artículo 13.- De acuerdo a lo establecido por el Artículo 205 del Código Fiscal, se establecen las siguientes alícuotas:

III. La transferencia de automotores, quedarán sujetas a las siguientes alícuotas, que a continuación se detallan:

1) Quince por mil (15%) la inscripción inicial y/o transferencia simultánea de automotores cero kilómetros con excepción de los enumerados en los incisos 4) y 5) del presente apartado, cuando la venta y/o intermediación de la misma se perfecciona a través de contribuyentes Inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la provincia de Santa Cruz.

parte_0,[Normas que modifica]

Artículo 2.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.

Firmantes

Esc. FERNANDO FABIO COTILLO - PABLO ENRIQUE NOGUERA